



**AUTO N°**

 2021012910066410617369 AUTOS Enero 29, 2021 10:06 Radicado 10-000369	 ÁREA METROPOLITANA Valle de Aburrá
---	--

*"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"*

**CM10-14-18537**

**"Alimentos DG S.A.S"**

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación oficial recibida N°10 011374 del 30 de junio de 2017, se envió comunicación al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ informando que la sociedad alimentos DOGGER S.A.S." con NIT900328714-4, no está registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL).

Que mediante Comunicación oficial recibida el 28 de febrero de 2017, empresas públicas de Medellín aporta las caracterizaciones entregadas por las diferentes empresas. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el control y seguimiento ambiental de las actividades desarrolladas por la empresa de alimentos DOGGER S.A.S." con NIT900328714-4, a través de su representante legal el señor MATEO LATORRE GALLEGO ubicado en zona urbana continuará con base a dicha delegación, trámite ambiental identificado en el expediente con el número CM10-14-18537.

Que mediante comunicación oficial despachada N°00 013708 del 28 de julio de 2017, AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ se le solicito a la sociedad DOGGER S.A.S." con NIT900328714-4, realizar la inscripción Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL).

Que personal técnico de la delegación realizo visita técnica a la sociedad DOGGER S.A.S." con NIT900328714-4, encontró en el informe técnico N°10 000756 del 30 de enero de 2019, que este debe implementar y conformar el departamento de gestión ambiental (DGA), y así mismo realizar inscripción, y tener la información actualizada en el aplicativo del IDEAM, (DGA)

Que mediante comunicación oficial recibida N°10 008551 del 11 de marzo de 2019 la sociedad DOGGER S.A.S." con NIT900328714-4, envía información relacionada con el (DGA).

Que personal de la Autoridad Ambiental delegada, realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la sociedad de alimentos DOGGER S.A.S." con NIT 900328714-4 Localizada en la calle 40 Sur N° 27- 54 del municipio de Envigado, derivándose el informe técnico N°10 009452 del 18 de diciembre de 2019, donde se concluye que esta debe realizar las mejoras pertinentes al sitio de almacenamiento de los residuos que genera ya que lo observado en la visita este se encuentra a la entrada al centro de producción, a cielo abierto.

Que mediante comunicación oficial despachada N°10 001205 del 16 de enero de 2020, la autoridad ambiental delegada envió oficio de requerimiento a la sociedad de alimentos DOGGER S.A.S." con NIT 900328714-4.

Que mediante comunicación oficial despachada N°10 005970 del 22 de abril de 2020, la autoridad ambiental delegada envió oficio de requerimiento a la sociedad de alimentos DOGGER S.A.S." con NIT 900328714-4.

Que mediante informe técnico N° 10 000182 del 20 de enero de 2021, personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada, realizó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la sociedad de alimentos DOGGER S.A.S." con NIT 900328714-4 Localizada en la calle 40 Sur N° 27- 54 del municipio de Envigado, del que se extracta lo siguiente (...)

### 1. CONCLUSIONES

*Alimentos DG S.A.S se localiza en la Calle 40 sur # 27-54. Barrio San José del municipio de Envigado. Tiene como actividad de acuerdo con el código CIU:*

*1011 procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos  
5611 expendio a la mesa de comidas preparadas  
5612 expendio por autoservicio de comidas preparadas*

*La empresa se encuentra conectada a los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM, con un consumo mensual promedio de 74 m<sup>3</sup> (entre los meses de septiembre - diciembre de 2019 y enero*



- febrero de 2020)-este consumo corresponde al normal, antes de la pandemia COVID 19. Aunque la empresa Tennis funciona en las mismas instalaciones y posee planta de tratamiento de aguas para utilizar en el proceso, alimentos DG S.A.S .no cuenta con otra fuente de abastecimiento diferente al de EPM.

En el desarrollo de la actividad se generan aguas residuales no domésticas, derivadas del lavado y desinfección de las instalaciones. Estas aguas van a una trampa de grasas antes de la descarga a la red de alcantarillado de EPM. El cumplimiento del artículo 12 de la resolución 0631 de 2015 de esta descarga a la red de alcantarillado no ha sido verificada, pues no se han aportado caracterizaciones realizadas en la misma.

Mediante los autos administrativos № 10-001080 del 30 de junio de 2017 y № 10-000093 del 18 de enero de 2018, se requiere adelantar el trámite de permiso de vertimientos y presentar la respectiva caracterización. A la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados.

Respecto a lo anterior, es importante mencionar que de acuerdo con la ley 1955 de 2019 por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en los artículos 13 y 14 se establece:

"Artículo 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO, solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o la suelo".

Como la empresa descarga a la red de alcantarillado no se requiere iniciar el trámite de permiso de vertimientos, pero si el cumplimiento del artículo 12 de la resolución 0631 de 2015.

En la visita realizada, se pudo verificar que se está realizando la dilución del vertimiento, mediante la constante adición de agua con manguera. La dilución del vertimiento no es permitida.

En general el documento de conformación del Departamento de Gestión Ambiental, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1299 de 2008.

Sin embargo, se encuentra que siendo uno de los objetivos del DGA el cumplimiento de la normatividad ambiental, hasta la fecha la empresa Alimentos DG no ha dado cumplimiento a la normatividad en cuanto al almacenamiento y disposición final de residuos, ni se ha verificado el cumplimiento de la resolución 0631 de 2015 en cuanto a los límites máximos permisibles establecidos, para las descargas a la red de alcantarillado.

No se presentan tampoco las actas de reunión del DGA, ni los certificados de disposición de los residuos.

El artículo 8 del Decreto 1299 de 2008 indica "El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto dará lugar a las sanciones respectivas, según el caso".

(...)

Que por su parte, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 Del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades

públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

**Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en este orden de ideas se procederá a requerir a la empresa alimentos DOGGER S.A.S con NIT 900328714-4, a través de su representante legal el señor MATEO LATORRE GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía N°8.163.964 para que cumpla de manera INMEDIATA con los requerimientos detallados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

En mérito de lo expuesto sé,



**DISPONE**

**Artículo 1:** Requerir a la empresa alimentos DOGGER S.A.S con NIT 900328714-4, a través de su representante legal el señor MATEO LATORRE GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía N°8.163.964 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para que a partir de la notificación de la presente providencia dé cumplimiento a las medidas ambientales que se detallan a continuación:

- ✓ Presentar a la autoridad ambiental, los certificados de disposición de residuos, las actas de reunión del DGA.

**Artículo 2º.** Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.

**Artículo 3º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Parágrafo 1º.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.


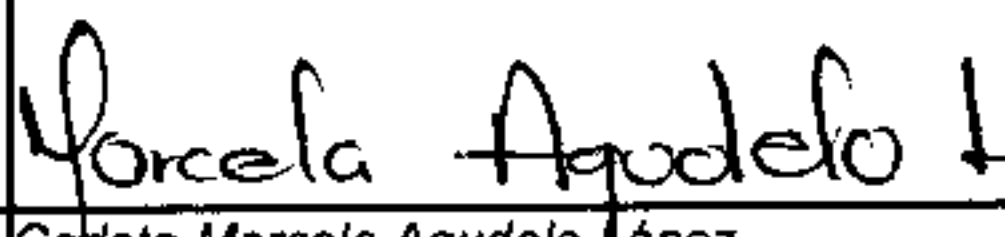
**Artículo 4º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


  
**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ**  
Alcalde Municipal

  
**JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

CM: 10 14 18537  
Código SIM: 1034588

 Elaboró	Revisó y Aprobó 
Adriana Lasso Garcia Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Autoridad Ambiental Delegada AMVA	Carlota Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental ( e ) Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario

  
2021012910066410617369  
AUTOS  
Enero 29, 2021 10:06  
Radicado 10-000369

  
MUNICIPALIDAD  
Valle de Aburrá

